

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 11 de Diciembre de 2020

Rad. 2020-458

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

- 1- La parte demandante pretende adelantar la presente ejecución, actuando por intermedio de apoderado judicial, dando poder al togado NELSON LOPEZ GARCIA, sin embargo, en el poder aportado (Folio 7 del C.1) se evidencia que en este no señala expresamente la dirección de correo electrónico del profesional en Derecho, así pues, carece de los requisitos interpuestos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, requisitos necesarios en razón a la implementación de dicho acuerdo. Por lo que debe subsanar el mismo, aportando nuevo poder.
- 2- De otro lado, el actor pretende el cobro de intereses corrientes al 1.75%, sin embargo, del tenor literal del pagare, título ejecutivo base de la presente ejecución solo se evidencia que el extremo pasivo tan solo se obligó al pago del capital, y no se señalan dichos intereses o la tasa según pactada. Así las cosas, atendiendo al principio de literalidad de los títulos valores como aquella condición que la obligación contenida en ellos no es más ni menos que lo expuesto en su tenor literal, lo que obliga al suscriptor del título (art.626 del C. de Co), es así pues que la parte ejecutante no cumple a cabalidad con el artículo 422 del C.G.P. que estipula como características del título ejecutivo y de la obligación, de que estas deben ser expresas, claras y exigibles, lo que hace improcedente su cobro, por lo tanto, el actor debe adecuar sus pretensiones conforme a la literalidad del título.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte lo solicitado atendiendo lo dispuesto en la aludida regla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero 158 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Ibagué _____

Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____